

## AUTO N. 05041

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia, con el fin de evaluar la gestión externa de residuos hospitalarios y similares generados en la prestación del servicio de vacunación extramural COVID-19, realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2021 en la zona del parqueadero del CENTRO COMERCIAL BIMA P.H., ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232 -35, donde la organización **FORJA EMPRESAS S.A.S.** con NIT 900162688-6 se encontraba realizando jornada de vacunación contra COVID-19.

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como resultado de la verificación la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió el **Concepto Técnico 8417 del 28 de julio de 2021**, cuyos principales apartes se citan a continuación:

###### “(…) 1. OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de gestión de residuos hospitalarios y similares, generados por el establecimiento FORJA EMPRESAS S.A.S identificado con NIT 900162688-6 ubicado en la dirección KR 21 98 71 PISO 2 de la localidad Chapinero, que presta el servicio de vacunación extramural en el punto de vacunación masivo COVID-19, ubicado en*

CENTRO COMERCIAL BIMA P.H en la dirección AK 45 232 35 en el área de parqueadero zona norte.

*Nota 1: En el punto de vacunación masivo CENTRO COMERCIAL BIMA P.H, prestan el servicio de vacunación extramural COVID-19 seis (6) establecimientos; FORJA EMPRESAS S.A.S, CUIDARTE TU SALUD S.A.S, HOME SALUD S.A.S, SERVICIOS MEDICOS VITAL HEALTH S.A.S, PROYECTAR SALUD S.A.S, INNOVAR SALUD S.A.S; el servicio se presta todos los días; donde se establecen cronogramas semanales para que cada establecimiento opere en el lugar por turnos.*

*Nota 2: Cabe mencionar, que el servicio de vacunación extramural COVID-19 inició en el CENTRO COMERCIAL BIMA P.H el día 10/04/2021.*

### **(...)5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto desde el punto de vista técnico ambiental se determina que el establecimiento **FORJA EMPRESAS S.A.S**, ubicado en la dirección KR 21 98 71 PISO 2 de la localidad de Chapinero, NO da cumplimiento a la gestión de residuos COVID-19 en el punto de vacunación masiva CENTRO COMERCIAL BIMA P.H ubicado en la dirección AK 45 232 35, esto teniendo en cuenta las situaciones descritas a continuación:*

- *El establecimiento no diligencia los rótulos de las bolsas de residuos infecciosos biosanitarios conforme a sus características de peligrosidad, nombre del establecimiento, nombre del servicio al que pertenecen, el tipo residuo que contiene y fechas de almacenamiento.*
- *No realiza seguimiento a la implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido que no garantiza la gestión externa de los residuos infecciosos (biosanitarios y cortopunzantes).*
- *El establecimiento no garantiza el almacenamiento de los residuos infecciosos (biosanitarios) ya que se evidencia que estos no son acopiados en un cuarto de almacenamiento central.*
- *El generador no implementó el plan de contingencia para la atención de la eventualidad presentada en el punto masivo de vacunación extramural.*
- *El generador de atención en salud extramural no se hizo responsable por la gestión de los residuos infecciosos generados en dicha actividad.*

*Por lo anterior, está generando un posible riesgo de afectación al recurso hídrico y al suelo, por no realizar una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios y similares.*

### **6. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con lo evidenciado durante la visita realizada 13/05/2021, el establecimiento FORJA EMPRESAS S.A.S identificado con NIT 900162688-6 ubicado en la dirección KR 21 98 71 PISO 2 de la localidad Chapinero, en el punto de vacunación extramural COVID-19 ubicado en CENTRO COMERCIAL BIMA P.H en la dirección AK 45 232 35 en el área de parqueadero. Incumplió con las siguientes obligaciones normativas:*

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>ARTICULO Y NUMERAL</b>	<b>NORMA O REQUERIMIENTO</b>
<i>El establecimiento no diligencia los rótulos de las</i>	<i>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los</i>	<i>Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de</i>

<p><i>bolsas de residuos infecciosos biosanitarios conforme a sus características de peligrosidad, nombre del establecimiento, nombre del servicio al que pertenecen, el tipo residuo que contiene y fechas de almacenamiento.</i></p>	<p><i>residuos hospitalarios y similares Numeral 7.2.3 Segregación en la fuente</i></p>	<p><i>Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</i></p>
<p><i>No realiza seguimiento a la implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido que no garantiza la gestión externa de los residuos infecciosos (biosanitarios y cortopunzantes).</i></p>	<p><i>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.</i></p>	<p><i>Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</i></p>
	<p><i>Artículo 6: Obligaciones del generador Ítem 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.</i></p>	<p><i>Decreto 351 de 2014: Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades - Hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”</i></p>
<p><i>El establecimiento no garantiza el almacenamiento de los residuos infecciosos (biosanitarios y cortopunzantes) ya que se evidencia que estos no son almacenados en un cuarto de almacenamiento que cumpla con las condiciones.</i></p>	<p><i>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares Numeral 7.2.6.2 Almacenamiento Central.</i></p>	<p><i>Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</i></p>
<p><i>El generador no implementó el plan de contingencia para la atención de la eventualidad</i></p>	<p><i>Artículo 6: Obligaciones del generador Ítem 4: Contar con un plan de contingencia</i></p>	<p><i>Decreto 351 de 2014: Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos</i></p>

<i>presentada en el punto masivo de vacunación extramural</i>	<i>actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.</i>	<i>generados en la atención en salud y otras actividades - Hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".</i>
<i>El establecimiento que presta el servicio de vacunación extramural no se hizo responsable por la gestión de los residuos infecciosos generados en dicha actividad.</i>	<i>Artículo 6: Obligaciones del generador Ítem 6: Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.</i>	<i>Decreto 351 de 2014: Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades - Hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"</i>

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

*“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento 7 sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

*ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

*“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Visto así el marco normativo que desarrolla la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO CONCRETO**

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 8417 del 28 de julio de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- **Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002** “*Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares*”.

*“Artículo 1°. Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000.*

*Artículo 2°. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.*

*(...).”*

##### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**

##### **(...)7. GESTIÓN INTERNA**

(...)

## **7.2. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – PGIRH – COMPONENTE INTERNO**

El PGIRH – componente interno, debe contemplar además del compromiso institucional y la conformación del Grupo Administrativo, los siguientes programas y actividades:

(...)

### **7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE**

La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones de este Manual.

(...)

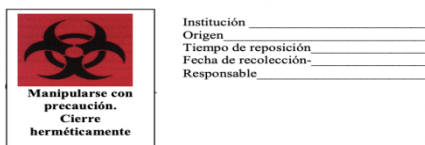
#### **Recipientes para residuos cortopunzantes**

Los recipientes para residuos cortopunzantes son desechables y deben tener las siguientes características:

- Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
- Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
- Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
- **Rotulados de acuerdo con la clase de residuo.**
- Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.
- Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 newton
- Desechables y de paredes gruesas

**Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse de la siguiente forma:**

RECIPIENTE PARA RESIDUOS CORTOPUNZANTES



**FIGURA 4. RECIPIENTE PARA RESIDUOS CORTOPUNZANTES**

Quando la hermeticidad del recipiente no pueda ser asegurada, deberá emplearse una solución de peróxido de hidrógeno al 28%.

No obstante lo anterior, el generador podrá seleccionar otro tipo de recipientes que cumplan con las características anteriormente relacionadas en este numeral.

(...)

#### **7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

(...)

Presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento. Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente. De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades. Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes. (...)

- **DECRETO 780 DE 2016** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

(...)

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

(...)



*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.(...)"*

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico 8417 del 28 de julio de 2021**, se evidenció que la sociedad FORJA EMPRESAS S.A.S. con NIT 900162688-6, en la jornada de vacunación realizada el día 13 de mayo de 2021 en el parqueadero del CENTRO COMERCIAL BIMA ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 232-35 de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente incumplió la normatividad ambiental vigente frente a la gestión de residuos hospitalarios producto de la vacunación COVID-19, al no diligenciar los rótulos de las bolsas de residuos infecciosos biosanitarios, no realizar seguimiento a la implementación del PGIRHS, no implementar el plan de contingencia para atención de cualquier eventualidad, no garantizar el almacenamiento de los residuos infecciosos biosanitarios.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FORJA EMPRESAS S.A.S.** con NIT 900162688-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"1. Expedir los actos administrativos de tramite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **FORJA EMPRESAS S.A.S.** con NIT 900162688-6, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 8417 del 28 de julio de 2021 y atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FORJA EMPRESAS S.A.S.** con NIT 900162688-6 en la Carrera 21 No. 98-71 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-2793** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

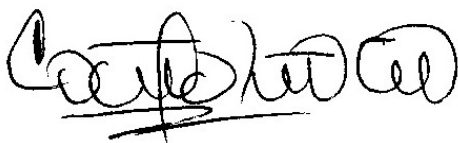
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de noviembre del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/11/2021
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO 2021-0615 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/11/2021
<b>Revisó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2021
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/11/2021

**SECTOR: SCASP – RESIDUOS HOSPITALARIOS**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2021-2793**